



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00024-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-161

1

Como la demanda para proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende en favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago en el entendido de que se librarán los intereses de plazo por \$ 12.481 tal y como consta en el título valor y no por la suma pedida de \$ 12.841.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra el señor FERNANDO DE JESUS OSORIO MONTOYA por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 192602:

1. TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 3.772.482) por concepto de capital.
2. DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 12.481) por concepto de interés de plazo.
3. OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 81.822) por concepto de interés de mora.
4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de junio de 2022 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. que lo hará a través del doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c813a407df7b2b09104b39f82d916149947e90eae3cd7d1635a97f56c35727**

Documento generado en 07/02/2023 10:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>